

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Jorge Alexander Vergara Cardona C.C 1.036.936.004
Ejecutado	Juan Carlos Higueta Manco C.C 8.103.300,
Radicado	0500131030082020-00150-00
Interlocutorio N°	145
Asunto	Inadmitir demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto la parte demandante deberá:

- Aportar el original de la letra de cambio creada el 13 de noviembre de 2018, por ciento ochenta millones de pesos (\$180.000.000), objeto del proceso.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11° del artículo 82, en armonía con lo ordenado por el artículo 430 del Código General del Proceso, y los artículos 619 y 624 del Código de Comercio.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados.

SEGUNDO: Para el efecto anterior, la parte interesada solicitará dentro de los cinco (5) días concedidos, permiso para ingresar al Despacho y allegará el título valor requerido en esta providencia, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 C.G.P.

El correo del Despacho es ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)